

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) urge al Estado de El Salvador a asegurar que las acciones de prevención y sanción a los crímenes y la delincuencia se implementen dentro de los límites y procedimientos que garanticen la seguridad pública y el respeto a los derechos y la dignidad humana. El Estado debe observar las garantías judiciales y el debido proceso legal en todas las circunstancias, incluyendo en el marco del régimen de excepción. La Asamblea Legislativa emitió el Decreto No 333 “Régimen de Excepción” el pasado 27 de marzo, el cual suspende, por 30 días, los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República relacionados con la libertad de asociación, el derecho de reunión, la protección a injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, las garantías judiciales, entre otros. Esta iniciativa del Poder Ejecutivo [refiere](#) que la declaratoria “deriva de las graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña” tras un crítico aumento en el registro de muertes violentas desde el día 25 de marzo que ascendería por lo menos 92 víctimas fatales. La CIDH [reitera](#) su rechazo al incremento de muertes violentas en El Salvador y manifiesta su solidaridad a las familias afectadas, y recuerda que las víctimas y sus familias deben estar en el centro de las medidas de verdad, justicia y reparación. En ese contexto, la Policía Nacional Civil y las Fuerzas Armadas han conducido operativos de seguridad ciudadana a nivel nacional que resultaron en la detención de por lo menos 9.600 personas al 12 de abril. Organizaciones de derechos humanos y la prensa denunciaron que muchas de las detenciones se llevaron a cabo de manera ilegal, arbitraria y mediante el uso de violencia, además estuvieron basadas en percepciones subjetivas – , sobre la pertenencia a grupos criminales por factores como apariencia física, edad o zona en la que habitan. También afirmaron que la suspensión de ciertas garantías judiciales ha impedido que se conozcan las razones de la privación de libertad, así como el acceso a una asistencia legal y a tener contacto con sus familiares. Indicaron que parte de las personas detenidas serían trasladadas directamente a centros penales dado el hacinamiento de las bartolinas o celdas policiales. Por su parte, el Estado indicó que, con el fin de garantizar el racional y proporcional uso de la fuerza durante el Régimen de Excepción, se ha creado al interior de la Policía Nacional Civil un Plan General de Supervisión en aplicación al Decreto Legislativo No. 333, bien como un Decálogo sobre el uso de la fuerza en Estado de Emergencia. Además, señaló que todas las detenciones efectuadas se encuentran sujetas a control judicial. El 30 de marzo, por iniciativa del Ejecutivo, la Asamblea Legislativa aprobó un conjunto de reformas a la legislación penal y procesal penal que establecen agravantes y sanciones de hasta 45 años de penas privativas de libertad para delitos relacionados con el crimen organizado. Asimismo, se contempla la prisión como medida aplicable a adolescentes con penas de hasta 20 años para mayores de 16 años y hasta 10 años para mayores de 12; además, se eliminan los límites legales anteriormente existentes para la duración de la detención o internamiento provisionales ante ciertos delitos. Asimismo, se establece que operadores y operadoras de justicia de competencia penal pueden ocultar su identificación, en audiencias virtuales o presenciales y otros actos administrativos o judiciales como “medida de protección” a estos operadores. Frente a la suspensión de garantías, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conformes al ordenamiento vigente y respetuoso de los derechos fundamentales a toda persona que este bajo su jurisdicción. El artículo 27.1 de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre permite la suspensión de las obligaciones estatales “en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación” de que se trate y siempre que sean compatibles con las obligaciones internacionales y no entrañen discriminación. Asimismo, [la Corte ha establecido](#) que los Estados tienen la obligación de asegurar que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la Convención se mantengan vigentes en toda circunstancia, inclusive durante los estados de excepción. Además, que se

consideran garantías indispensables aquellos procedimientos judiciales que ordinariamente son idóneos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades, las cuales serán distintas según los derechos afectados. Tales garantías son aquéllas a las que la Convención se refiere expresamente en los artículos 7.6 y 25.1, consideradas dentro del marco y según los principios del artículo 8, y también las inherentes a la preservación del Estado de Derecho, aun bajo la legalidad excepcional que resulta de la suspensión de garantías. Esas garantías judiciales indispensables deben permanecer para verificar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas. Por otra parte, la Comisión ha [señalado](#) que las políticas centradas en la represión punitiva a través del sistema penal no abordan las causas subyacentes a la violencia y [recomendó](#) el diseño e implementación de políticas públicas integrales en materia de seguridad ciudadana con mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, con amplia participación ciudadana. Tales políticas deben contemplar la implementación de actividades operativas de prevención y disuasión de hechos violentos o delictivos, y la generación de capacidades en inteligencia policial para un adecuado trabajo de prevención de situaciones de violencia y criminalidad. El Estado indicó que ejecuta el Plan de Control Territorial, el cual pone la seguridad pública como un tema de prioridad nacional en coherencia con la visión de centralidad humana. Asimismo, la CIDH ha afirmado que el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana deben estar primordialmente reservados a los cuerpos policiales civiles. En tal medida, la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad debe de ser extraordinaria, temporal, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles, bien como regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces. La Comisión Interamericana exhorta al Estado salvadoreño a realizar el control de convencionalidad sobre las reformas legislativas en materia penal, procesal penal y, en particular, sobre la justicia juvenil. Recuerda, además, que la privación de la libertad de adolescentes debe ser una medida de último recurso y por el menor tiempo posible. Finalmente, la CIDH insta al Estado de El Salvador a investigar a quienes resulten responsables de violaciones a los derechos humanos en observancia al debido proceso legal y absoluto respeto a las garantías judiciales. Asimismo, a que adopte una política de seguridad ciudadana integral que tenga como premisa la protección a los derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara del Crimen hizo lugar al recurso presentado por una mujer cuyo celular fue peritado para extraer información como prueba, pero se pronunció en contra de que esta tarea sea realizada por la Policía.** "Los actuales celulares no solo conservan el registro de llamadas sino también distinto tipo de comunicaciones privadas", advirtió el fallo. En la causa "C., A. L. s/ Queja", la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso interpuesto por una mujer - parte querellante- contra una resolución que resolvió encomendar a la División Análisis de Investigaciones Especiales de la Policía de la Ciudad el análisis de la información y datos colectados de su celular, seleccionando la que fuera de interés para la investigación. Concretamente, la querella pidió al magistrado de grado que analizara los cuatro discos con la totalidad de la información extraída de su teléfono, que seleccionara los datos pertinentes para la instrucción y que se procediera a la destrucción del material restante. En virtud de ello, también petitionó que hasta tanto se cumplimentara, se les impidiera a las demás partes acceder a ese contenido. "Los actuales celulares no solo conservan el registro de llamadas sino también distinto tipo de comunicaciones privadas (mensajes de texto, apps de mensajería y e-mails) que en principio pueden encontrar tutela en el ámbito de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, lo dispuesto en la instancia de origen puede causar un agravio a la parte de imposible reparación ulterior", sostiene la sentencia. Como el juez delegó la tarea a la Policía, la mujer entendió que "la información recopilada es de carácter privado y su tratamiento debe ser asimilable al de la correspondencia; de modo que, delegar en la fuerza de seguridad la tarea de revisar esos datos y decidir qué debe incorporarse al expediente viola las normas que regulan en qué casos y de qué modo el Estado puede acceder a ello". Aclaró que no discute la necesidad o pertinencia de la medida, sino que desapruueba el modo de cumplimiento de su incorporación al expediente. En un fallo dividido, que contó con los votos de los camaristas Mariano A. Scotto y Ricardo M. Pinto (Pablo Guillermo Lucero votó en disidencia por entender que la resolución no era apelable) la Cámara admitió el recurso, ya que "lo ha efectuado la pretensa víctima respecto de la afectación de su privacidad, con lo cual es admisible el recurso para analizar el agravio constitucional que

plantea como consecuencia de aquello que sería discrecional del Juez, pero que en este caso puntual amerita ser evaluado dado el ámbito de injerencia que implica sobre la damnificada". "Los actuales celulares no solo conservan el registro de llamadas sino también distinto tipo de comunicaciones privadas (mensajes de texto, apps de mensajería y e-mails) que en principio pueden encontrar tutela en el ámbito de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, lo dispuesto en la instancia de origen puede causar un agravio a la parte de imposible reparación ulterior", sostiene la sentencia. Con esta decisión, el recurso será revisado por la Sala Primera, integrada por los jueces Pablo Guillermo Lucero, Mariano Scotto y la jueza Magdalena Laíño.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: Colegio de Barranquilla tendrá que pedir disculpas a docente por la no renovación de su contrato laboral cuando estaba embarazada.** La Corte Constitucional le ordenó a un colegio privado de Barranquilla ofrecerle disculpas a una docente de esa institución, en estado de embarazo, a quien no se le renovó el contrato laboral para el siguiente año lectivo. Esto configuró una violación de sus derechos a la igualdad, no discriminación y a vivir una vida libre de violencias. La docente señaló que le informó al colegio sobre su estado de embarazo unos días después de la finalización de su contrato en junio de 2020, puesto que antes no tuvo conocimiento de esa situación. Sin embargo, el colegio no le renovó el contrato pese a que fue contratada otra persona para reforzar el área de religión a la que ella pertenecía. La institución educativa argumentó que la no renovación del contrato laboral ocurrió por la disminución de estudiantes matriculados. El colegio justificó que la docente no fuera contratada porque se dio prelación a un criterio de antigüedad, es decir, se contrató a sus otros dos compañeros llevaban más tiempo trabajando. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión señaló que el criterio de antigüedad aplicado resultaba razonable para definir las personas que ocuparían las dos plazas vacantes. Sin embargo, en el caso particular resultó discriminatorio porque no consideró que dentro del grupo de destinatarios de la medida existía una mujer embarazada que gozaba de especial protección constitucional. La Sala indicó que “aunque el colegio tenía la posibilidad de optar por un arreglo que respetara la antigüedad del cuerpo docente y, al mismo tiempo, la prohibición de discriminación, optó por una solución aparentemente neutra que a la postre condujo a la desvinculación de la accionante, quien había laborado por nueve años en la institución”. Por otra parte, se encontró otra circunstancia que refuerza el trato discriminatorio efectuado contra la accionante. Aun cuando se advirtió la necesidad de contratar personal docente que reforzara el área de religión, el colegio decidió buscar a otra profesora en lugar de convocar a quien había desempeñado esa labor por muchos años. “Para la Sala lo sucedido en realidad demuestra que el colegio omitió explicar por qué no contrató nuevamente a la accionante una vez tuvo conocimiento de que los dos profesores de religión estaban con una carga laboral excesiva”, puntualizó la Corte. El fallo le confirió cinco días a la institución educativa para ofrecer disculpas a la docente mediante una comunicación enviada por correo electrónico. En esta debe reconocer que su actuación fue contraria a los valores, principios y derechos fundamentales previstos en la Constitución, y a la prohibición de discriminar a las mujeres en estado de gestación o lactancia. Asimismo, esta manifestación deberá ser publicada en su portal web por el término de un mes. El colegio también tendrá que reconocer y pagar los salarios y prestaciones dejadas de percibir. Además, deberá contratar a la profesora en una labor igual a la desempeñada en el último contrato de trabajo, siempre y cuando ella así lo decida.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Nacional pide a Corte Constitucional revisar aplicación de habeas corpus en Ecuador.** El presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Iván Saquicela, envió un documento a la Corte Constitucional para que las autoridades de las dos entidades se reúnan con el objetivo de dialogar sobre la aplicación del habeas corpus en el Ecuador. La solicitud, que lleva la firma de los presidentes de las cinco salas de la CNJ, fue enviada el pasado 12 de abril de 2022. Justo, tres días después de que un juez de Santa Elena ordenara la liberación del exvicepresidente Jorge Glas con esta medida legal. La decisión judicial ha sido bastante cuestionada porque se emitió en Manglar Alto, un pequeño cantón costanero. Esto ocurrió pese a que el exvicepresidente tiene dos sentencias por actos de corrupción durante sus funciones en el gobierno de Rafael Correa. Corte dice que recurso de habeas corpus genera debate. De allí que el documento de la Corte Nacional indica que la reunión que solicitan es debido a que “la interpretación y aplicación (de esta medida jurídica) indistinta por parte de juezas y jueces del país es ampliamente discutida en la actualidad”. En el documento oficial de la CNJ también se indica que también

se requiere dialogar sobre la aplicación de otras medidas legales como la caducidad de la prisión preventiva y las acciones de protecciones. Todos estos instrumentos sirven para liberar personas privadas de libertad. Este Diario conoció que, hasta este martes, 19 de abril del 2022, la Corte Constitucional no ha respondido a la Corte Nacional para fijar las reuniones interinstitucionales.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: contratar a un sicario para matar a un tercero: ¿autoría mediata o instigación?** La Corte Suprema, en un recurso de nulidad, estableció que, en tanto el rol que cumplió la agente no le brindó el dominio de la ejecución de los hechos, su título de imputación es de instigadora y no de autora mediata. Entérate los detalles en la siguiente nota. [Recurso de nulidad 597-2021/ Lima Este] La Corte Suprema, en un recurso de nulidad, estableció que, en tanto el rol que cumplió la agente no le brindó el dominio de la ejecución de los hechos, su título de imputación es de instigadora y no de autora mediata. **¿Cuál fue el caso?** Es probado que el agraviado, esposo de la recurrente, fue asesinado por un agente que fue contratado por 2 mil soles para ejecutar el referido hecho. El sujeto que lo contrató fue, a su vez, contratado por la recurrente a través de su coencausada encausada, a quien le pagaron la suma de 25 mil soles. El ejecutor tenía la fotografía impresa del agraviado. Esta información, ligada a la intimidación familiar, no pudo ser proporcionada por persona distinta a la recurrente. Por tanto, es evidente su responsabilidad penal frente a los hechos. **¿Qué estableció la Corte Suprema sobre el título de imputación?** La recurrente fue condenada a título de autora mediata del delito de parricidio (por codicia); sin embargo, dicho título de imputación no resulta ser acorde con el análisis que la institución de la autoría mediata merece, por cuanto la actuación de la procesada, conforme se ha probado, se circunscribió a contratar, a través de su coencausada, a la persona que dio muerte a su esposo, además de dar los datos de este último. Ello evidencia que el rol que cumplió fue el de instigadora y no de autora mediata, como erróneamente apreció el Colegiado Superior, pues nunca tuvo el dominio sobre el ejecutor de los hechos, por lo que, en este extremo, debe tenérsela en la calificación jurídica de la procesada como instigadora.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula el acuerdo del Consejo de Ministros que acordó la unificación de las Comandancias de la Guardia Civil de Asturias.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha declarado nulo el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 24 de agosto de 2021, por el que se aprobó la unificación de las Comandancias de la Guardia Civil del Principado de Asturias (Gijón y Oviedo) en una única Zona con sede en la capital de la Comunidad Autónoma (Oviedo). La Sala estima el recurso de la Asociación Unificada de la Guardia Civil en una sentencia en la que considera innegable que se ha omitido un trámite preceptivo, como es oír al Consejo de la Guardia Civil, cuando el acto que se proyecta aprobar “afecta a aspectos sociales, profesionales o económicos de los miembros de dicho instituto armado. Que la unificación de las dos comandancias en una sola puede afectar -entre otras cosas- al número de efectivos y a la distribución del trabajo entre ellos es algo que va de suyo. Tan es así que, de otro modo, la unificación carecería de sentido. Y el número de efectivos y la distribución del trabajo son, sin duda alguna, aspectos que tocan lo profesional”. En su sentencia, ponencia del magistrado Luis María Díez-Picazo, la Sala explica que es igualmente claro que el acuerdo impugnado está insuficientemente motivado. Así, afirma que referirse a “las transformaciones territoriales y demográficas experimentadas en Asturias en los últimos años”, sin explicar cuáles son en concreto y cómo inciden en el trabajo a desarrollar por la Guardia Civil, no satisface el grado mínimo de motivación exigible a un acto administrativo, sino que habría sido necesario, tal como dispone el art. 4 del Real Decreto 367/1997, exponer el modo en que esas transformaciones se traducen en “necesidades objetivas” atinentes a la estructura de la Guardia Civil en Asturias; algo que el acuerdo impugnado no hace. La Sala subraya que, frente a estos dos innegables vicios del acuerdo impugnado, la argumentación del Abogado del Estado resulta insuficiente. “Ciertamente, la modificación del número de comandancias de la Guardia Civil en una determinada provincia es manifestación de la potestad de autoorganización de la Administración. Pero la potestad de autoorganización no se ejerce en el vacío normativo. Incluso admitiendo que frecuentemente comporta un margen más amplio de discrecionalidad que otras potestades administrativas, no cabe desconocer que está, en todo caso, sometida a aquellas normas jurídicas que en cada supuesto directamente la regulan”. La sentencia señala que esto es lo que ocurre en el presente caso, dado que el art. 54 de la Ley Orgánica 11/2007 exige oír al Consejo de la Guardia Civil para adoptar medidas sobre “aspectos sociales, profesionales y económicos” del instituto armado y el art. 4 del Real Decreto 367/1997

impone justificar las "necesidades objetivas" que determinan la modificación de las comandancias. La potestad de autoorganización no permite eludir la observancia de las normas aplicables al supuesto de que se trate.

Estados Unidos (RT):

- **Juez ordena a Amazon readmitir a un ex empleado despedido tras liderar protestas para pedir protección frente al covid-19.** Un juez de EE.UU dictaminó este lunes que Amazon debe reintegrar a un ex empleado que fue despedido supuestamente por participar en protestas para pedir que la empresa ampliara los protocolos de seguridad ante la pandemia de covid-19, informa CBS. El caso comenzó en junio de 2020 cuando Gerald Bryson, trabajador de un almacén de Amazon en el distrito de Staten Island, en la ciudad de Nueva York, presentó una queja ante la Junta Nacional de Relaciones Laborales alegando que la empresa había tomado represalias contra él. Gerald Bryson había participado en las movilizaciones de marzo de ese año que pedían mejoras en las condiciones de seguridad frente a la ola pandémica. Aquellas protestas habían sido dirigidas por Chris Smalls, fundador del Sindicato de Trabajadores de Amazon. Luego de que la empresa despidiera al líder, Bryson dirigió una protesta en abril. Por su parte la versión de Amazon plantea que el ex empleado fue despedido por violar la políticas de lenguaje vulgar de la empresa durante un altercado con otra trabajadora, y alega que apelará el fallo. Sin embargo las pruebas judiciales han mostrado que fue la mujer quien inició el altercado, ocurrido fuera del lugar de trabajo, donde ambos utilizaron lenguaje vulgar. También mostraron que la mujer intentó provocar un enfrentamiento físico por parte de Bryson, ante lo que el hombre no reaccionó. Una de las ofensas utilizadas por la mujer fue decir a Bryson, quien es afroamericano, que regresara al Bronx, lo que fue valorado por el juez como un insulto racial. El juez de derecho administrativo Benjamin Green determinó que el despido fue "discriminatorio", ante lo cual Amazon deberá devolverle a Bryson su trabajo, además de compensarlo por la pérdida de salario y beneficios.

Francia (AFP):

- **Un tribunal condena a 375,000 euros a Deliveroo por emplear falsos autónomos.** Los repartidores de comida de Deliveroo deben ser asalariados, según la justicia francesa, que acaba de imponer a la plataforma una multa de 375,000 euros, la máxima prevista en Francia por trabajo encubierto. El tribunal judicial de París consideró que el derecho laboral había sido utilizado como instrumento. En concreto, los repartidores de Deliveroo son autónomos y, por lo tanto, no tienen la seguridad del estatus de empleado, una forma de emplear a los trabajadores a un menor coste. Varios testimonios de repartidores en el tribunal mencionan la vigilancia por parte de Deliveroo, pero también la presión y las reprimendas, lo que parece caracterizar una relación de subordinación. El tribunal afirmó que había "una relación jerárquica permanente" entre la firma y los empleados. El tribunal considera que estos repartidores son, por lo tanto, empleados. Como consecuencia, la multinacional británica tuvo que pagar las cotizaciones a la seguridad social y las vacaciones. Deliveroo, que ya había sido condenada en España por emplear a falsos autónomos, anunció que contempla apelar la sentencia, que también castiga a dos antiguos administradores de la filial francesa. Además del año de prisión para cada uno, que no tendrán que cumplir entre rejas salvo en caso de reincidencia, habrán de pagar 30 000 euros de multa. Un tercer ejecutivo fue además condenado a una multa de 10 000 euros y a cuatro meses de prisión también exentos de cumplimiento. Junto a los 375 000 euros, la multinacional fue sentenciada al pago de otros 50 000 euros por daños morales a cinco sindicatos.

Reino Unido (AP):

- **Juez deriva al gobierno británico la decisión sobre Assange.** Un juez británico autorizó oficialmente el miércoles la extradición de Julian Assange a Estados Unidos para enfrentar cargos de espionaje. El caso pasará ahora al Ministerio británico del Interior para que tome una decisión y el fundador de WikiLeaks aún tiene opciones legales para apelar. La Corte Suprema británica denegó el mes pasado autorizar una apelación de Assange contra el fallo de una corte inferior sobre que podía ser extraditado. El juez Paul Goldspring de la Corte de Magistrados de Westminster emitió la orden en una breve vista que Assange siguió por videoconferencia desde la prisión de Belmarsh. Seguidores de Assange se manifestaron ante la corte para pedir su liberación. La secretaria de Interior, Priti Patel, decidirá si autoriza la extradición. El fallo es un paso más hacia la extradición pero no agota las opciones legales de Assange,

que lleva años tratando de evitar un juicio en Estados Unidos por cargos relacionados con la publicación en WikiLeaks de un enorme lote de documentos clasificados hace más de una década. Sus abogados tienen cuatro semanas para presentar alegaciones a Patel y también pueden apelar ante el Alto Tribunal. El abogado de Assange Mark Summers dijo a la corte que el equipo legal entregaría documentos “serios”. Estados Unidos ha pedido a las autoridades británicas que extraditen a Assange para juzgarle por 17 cargos de espionaje y un delito informático. La fiscalía estadounidense afirma que Assange ayudó de forma ilegal a la analista de inteligencia del ejército estadounidense Chelsea Manning a robar despachos diplomáticos clasificados y archivos militares que WikiLeaks publicó más tarde, lo que puso vidas en peligro. Partidarios y abogados de Assange, de 50 años, alegan que cuando publicó documentos que expusieron malas acciones del ejército estadounidense en Irak y Afganistán actuaba como periodista y tiene derecho a las protecciones a la libertad de expresión contempladas en la Primera Enmienda de la Constitución estadounidense. Afirman que su caso tiene motivaciones políticas. Un juez británico de distrito rechazó en un principio la solicitud de extradición con el argumento de que probablemente Assange se suicidaría si se veía retenido bajo duras condiciones carcelarias en Estados Unidos. Las autoridades estadounidenses presentaron garantías después de que el fundador de WikiLeaks no sufriría un trato duro, lo que según sus abogados habría puesto en peligro su salud física y mental. El Alto Tribunal revocó esa decisión en diciembre y dijo que las promesas estadounidenses bastaban para garantizar un trato humano a Assange. La Corte Suprema rechazó en marzo un intento de Assange de apelar esa decisión. Si es condenado en Estados Unidos, podría recibir una pena de hasta 175 años de cárcel, según los abogados de Assange, aunque las autoridades estadounidenses han dicho que la condena probablemente sería mucho menor. Assange lleva retenido en la Prisión Belmarsh de alta seguridad en Londres desde 2019, cuando fue detenido por incumplir su fianza en otra batalla legal. Antes de eso pasó siete años en la embajada de Ecuador en Londres para evitar su extradición a Suecia, donde enfrentaba acusaciones de violación y agresión sexual. Suecia archivó los casos por delitos sexuales en noviembre de 2019 porque había pasado demasiado tiempo. Assange y su pareja, Stella Moris, se casaron el mes pasado en una ceremonia en prisión.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte mejorará protección de derechos de propiedad para pequeñas empresas.** El máximo tribunal de China mejorará aún más el mecanismo de protección de los derechos de propiedad para micro, pequeñas y medianas empresas para atender sus preocupaciones y proporcionar una garantía legal para el desarrollo socioeconómico de alta calidad. El Tribunal Popular Supremo (TPS) estandarizará las medidas judiciales obligatorias y evitará estrictamente la violación de los intereses legítimos de dichas empresas en los debidos procedimientos, dijo hoy martes Huang Wenjun del TPS en una conferencia de prensa. El TPS ha redoblado su apoyo para el financiamiento inclusivo de esas empresas y su protección a las actividades de recaudación de fondos por parte de las mismas. En 2021, los tribunales populares de todo el país concluyeron 258.000 casos relacionados con ellas, en los que estaba involucrado un monto superior a 56.790 millones de yuanes (alrededor de 8.900 millones de dólares). El TPS ha perfeccionado el mecanismo para que las entidades de mercado salgan al mercado y el mecanismo para salvar de la bancarrota a entidades de mercado elegibles. En el primer trimestre de este año, los tribunales populares del país concluyeron 83 casos relacionados con la bancarrota y reestructuración de micro, pequeñas y medianas empresas, lo cual ayudó a 70 empresas a recuperarse y mantener más de 40.000 empleos, dijo Huang.

Japón (International Press):

- **JR West pagará 56 yenes a trabajador que sufrió recorte de salario por 1 minuto de retraso.** En junio de 2020, un trabajador de JR West estaba esperando un tren vacío en un andén de la estación de Okayama. El hombre tenía que trasladar el tren al depósito. El empleado, sin embargo, se equivocó de andén y su error produjo un retraso de dos minutos. En represalia por la equivocación, JR West decidió recortar 85 yenes (0,65 dólares) de su salario alegando que los dos minutos de retraso fueron dos minutos de “no trabajo”. Más adelante, la compañía ferroviaria redujo el tiempo no trabajado a un minuto, siguiendo una recomendación de las autoridades laborales de Okayama. El empleado, un hombre en la cincuentena, no aceptó el recorte y decidió llevar a juicio a JR West en marzo de 2021. El martes, el Tribunal de Distrito de Okayama falló a favor del hombre y ordenó a JR West la devolución de los 56 yenes (0,43 dólares) que le descontó por el minuto no trabajado, informa Kyodo. El hombre no recibirá el pago, pues murió este año por una enfermedad. El tribunal sostuvo que el minuto no trabajado sí fue de trabajo, pues el hombre

lo empleó para subsanar su error. Si bien el veredicto indicó que el recorte no fue justificado, no le concedió al demandante los 2,2 millones de yenes (17 mil dólares) que solicitó por parte de JR West en compensación por el daño emocional causado. La compañía ferroviaria no apelará el fallo. El mes pasado, JR West decidió modificar una norma interna según la cual un error causante de un retraso de los trenes era considerado como tiempo no trabajado del empleado responsable de la equivocación.

Egipto (AP):


- **3 años de prisión a mujer por videos en TikTok.** Un tribunal egipcio sentenció a una mujer a tres años en prisión luego de ser declarada culpable de trata de personas en un caso que involucró a niñas bailando en videos publicados en TikTok. Haneen Hossam, una influencer de redes sociales, fue arrestada en 2020. Los críticos consideraron su caso como parte de una batida contra la autoexpresión adoptada por funcionarios del gobierno conservador de Egipto. Los fiscales la acusaron de promover la trata de personas al presuntamente explotar a menores para obtener beneficios materiales con videos de baile. Hossam, de poco más de 20 años de edad, había sido sentenciada a 10 años en prisión, pero un juez de la Corte Penal de El Cairo redujo el lunes la sentencia a tres años. También fue multada con 200.000 libras egipcias (10,800 dólares). El fallo del lunes es final y no puede apelarse. Los cargos surgieron en parte de la invitación de Hossam a niñas para unirse a otra red social, Likee, afirmando que podían ganar más dinero con sus videos. Hossam y otras mujeres, entre ellas la influencer de TikTok Mawasa Eladhm, fueron sentenciadas inicialmente en julio de 2020 a dos años en prisión por cargos de “infringir los valores y principios de la familia egipcia”, incitar al libertinaje y promover la trata de personas. Una corte de apelaciones anuló las sentencias y ambas mujeres fueron liberadas. Pero los fiscales apelaron el fallo y las acusaron de trata de personas. La Corte Penal de El Cairo subsecuentemente sentenció a Hossam en junio a 10 años en prisión mientras que Eladhm fue sentenciada a seis años. Hossam apeló ese fallo y volvió a ser enjuiciada por otro juez, quien el lunes redujo su sentencia a tres años. Hossam y Eladhm saltaron a la fama en TikTok en años recientes, acumulando millones de seguidores para sus videos cortos con pegadizas canciones del club-pop egipcio. En sus respectivos cortos de 15 segundos, las mujeres usan maquillaje, posan en autos, bailan en cocinas y bromean en sketches, con contenido familiar y aparentemente soso para la plataforma.

De nuestros archivos:

15 de enero de 2007
Estados Unidos (Diario Perfil)

- **Rompió su propio Picasso y ahora pide indemnización.** Un magnate de los casinos de Las Vegas demandó el jueves al mercado de seguros Lloyd's of London ante un tribunal federal en Nueva York para que le pague una fuerte suma como compensación por la pérdida de valor de la obra. En otoño pasado, Steve Wynn quiso vender el cuadro "Le Reve" por 139 millones de dólares al coleccionista neoyorquino Steven Cohen. Poco antes de concretar la venta, Wynn agujereó la obra con un codazo en el marco de una especie de fiesta de despedida. En su demanda, Wynn sostiene que el cuadro sólo vale 85 millones de dólares tras su restauración. Sin embargo, el asegurador no le pagó hasta ahora la diferencia de 54 millones. El empresario adquirió el cuadro en 1997 por 48,4 millones de dólares. Con el precio de venta acordado con Cohen, "Le Reve" se habría convertido en ese entonces en la pintura más cara del mundo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.